



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 4.26

(04 JUN 2015)

Por medio de la cual se autoriza la baja de un bien mueble no requerido y no utilizado, propiedad del Fondo Adaptación y su disposición final

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 18 del Artículo 4º del Decreto 4785 de 2011, el Artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que la Administración pública está facultada para asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como para diseñar, adoptar, desarrollar los mecanismos de control, racionalización, buen uso y destinación de los bienes a su cargo.

Que el Artículo 6º de la Ley 489 de 1998 consagra:

"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el Artículo 2.2.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015, establece:

"Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades Estatales.

Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La Entidad estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican la solicitud.

Si hay dos o más manifestación de interés de entidades Estatales para el mismo bien, la entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

Que se deben acatar las instrucciones contenidas en la Directiva Presidencial nº 6 de 2 de diciembre de 2014, así como las políticas de Buen Gobierno de la Entidad, como medida de mejoramiento y racionalización del gasto público y manejo de los recursos públicos ajustados a los criterios de eficiencia, economía y eficacia.

AMB
LDAI

Continuación de la Resolución No. 420 "Por medio de la cual se autoriza la baja de un bien mueble no requerido y no utilizado propiedad del Fondo Adaptación y su disposición final

Que existe la necesidad de depurar los activos de la Entidad, reducir los inventarios, y evitar costos de almacenamiento, tenencia, posesión y aseguramiento de los bienes no requeridos por la Entidad. Lo anterior con el fin de no aumentar los costos de las primas de las pólizas de seguros que amparan a los bienes muebles del Fondo Adaptación.

Que en el año 2012 el Fondo Adaptación mediante contrato n° 034, adquirió una bomba axial flotante de 36in, con sistema de flotación en fibra de vidrio y descarga horizontal, con el fin de complementar las actividades de evacuación de las aguas en el Sur del Atlántico, especialmente en los municipios de Santa lucía, Manatí y Campo de la Cruz.

Que mediante contrato n°048 de 2012 el Fondo Adaptación entregó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD en comodato la bomba axial flotante, para su manejo, traslado, mantenimiento y operación. El contrato citado terminó el 31 de diciembre de 2014, resultando procedente la devolución de la bomba axial al Fondo Adaptación.

Que con fundamento en el subproceso de administración de activos fijos, el Asesor III del Área Administrativa y Financiera del Fondo Adaptación, hizo constar la existencia física del bien mueble objeto de inspección(Acta de inspección física); bien mueble correspondiente a una bomba axial flotante de 36in, con sistema de flotación en fibra de vidrio y descarga horizontal, con valor histórico total de trescientos cuarenta y ocho millones setecientos mil seiscientos cuarenta pesos (\$348.700.640).

Que la Asesora III Sector Agua y Saneamiento básico del Fondo Adaptación, presentó concepto técnico en donde manifiesta que el bien ya cumplió con el objetivo para el cual fue adquirido por el Fondo y que hacia adelante no lo va a requerir; además recomendó dar de baja el activo, al Comité Institucional de Desarrollo Administrativo, el cual tiene dentro de sus funciones la de "(.) 4.12. *En materia de bienes e inventarios debe velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad, verificar que los planes y programas de trabajo establecidos por el área administrativa se estén cumpliendo y que los mismos permitan mantener actualizados los inventarios de la Entidad. Así mismo debe autorizar la baja de los bienes, previa verificación de los mismos y dar viabilidad a la baja y destinación final de aquellos que se consideren inservibles o no utilizables por la Entidad. Emitir concepto y proponer los ajustes y decisiones administrativas necesarias sobre las actuaciones que se deben tomar frente a los elementos faltantes y sobrantes.*, de conformidad con la Resolución n° 184 de 12 de marzo de 2015.

Que el Asesor III del equipo financiero, emitió concepto financiero, contable y de almacén favorable para la enajenación (traspaso) a otra Entidad del Estado.

Que la Asesora III del Equipo de Gestión Contractual de la Secretaría General del Fondo, presentó concepto jurídico relacionado con el procedimiento legal para la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades Estatales.

Que dicho Comité en sesión del 27 de Mayo de 2015 (Acta 09), analizó la relación de baja y los conceptos técnico, financiero, contable, de almacén y jurídico, entregados por la Asesora III Sector Agua y Saneamiento básico, el Asesor III Financiero del Fondo Adaptación y la Asesora III Equipo Gestión Contractual, respectivamente y autorizó la baja el bien mueble correspondiente a una bomba axial flotante de 36in, con sistema de flotación en fibra de vidrio y descarga horizontal,

Que en mérito de lo anterior,

Amplio

1/1A/

*

Continuación de la Resolución No. 420 "Por medio de la cual se autoriza la baja de un bien mueble no requerido y no utilizado propiedad del Fondo Adaptación y su disposición final

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la baja definitiva del bien mueble no requerido y no utilizado, propiedad del Fondo Adaptación, ubicado en el Kilómetro 4 Albornoz vía Mamonal Cartagena, en el departamento de Bolívar. Discriminado así: bomba axial flotante de 36in, con sistema de flotación en fibra de vidrio y descarga horizontal, con valor histórico total de trescientos cuarenta y ocho millones setecientos mil seiscientos cuarenta pesos (\$348.700.640).

Artículo 2°. Autorizar la enajenación a título gratuito, de conformidad con las normas vigentes y aplicables, del bien mueble no utilizado por el Fondo Adaptación, objeto de baja, de que trata el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo 3°. Ofrecer a título gratuito a todas las entidades estatales de cualquier orden, el bien mueble objeto de baja, de que trata el Artículo Primero de la presente resolución, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015, publicando en la página web del Fondo Adaptación, el presente acto administrativo por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día de la publicación. Ruta: www.fondoadaptacion.gov.co. El fondo: trámites y servicios.

Parágrafo primero. Las manifestaciones de interés se recibirán a través del correo electrónico info@fondoadaptacion.gov.co, a partir del momento de publicación del presente acto administrativo y deben ser proferidas por el representante legal de la Entidad.

En la manifestación de interés la Entidad Estatal debe expresar claramente que aspira a la asignación del bien objeto de la enajenación a título gratuito, así como señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justificación su solicitud.

Adicionalmente, debe manifestar en su escrito que garantizará la entrada dentro del inventario y almacén de la Entidad, así como debe manifestar la disponibilidad inmediata de los recursos presupuestales necesarios y suficientes para asegurar el bien mueble objeto de enajenación gratuita.

A la solicitud de asignación, se le debe anexar el NIT de la Entidad solicitante, para evidenciar la representación legal, en caso de existir delegación específica, se debe aportar el acto administrativo respectivo.

Artículo 4. Ordenar al Asesor III Equipo Financiera de la Secretaría General, la entrega del bien relacionado en el Artículo Primero de la presente resolución, mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción, al delegado del Representante Legal de la Entidad a quien se le acepte la manifestación de interés.

Artículo 5. Ordenar al Asesor III Equipo Financiera de la Secretará General, registrar en el SIE de inventarios y Almacén, el egreso del bien mueble objeto de baja, correspondiente a una bomba axial flotante de 36in, con sistema de flotación en fibra de vidrio y descarga horizontal, con valor histórico trescientos cuarenta y ocho millones setecientos mil seiscientos cuarenta pesos (\$348.700.640).

Artículo 6. El bien mueble objeto de baja por enajenación a título gratuito no es susceptible de devolución u objeciones por parte de la Entidad a la cual se le entregue. Debe recibirlo en su totalidad, en el estado y lugar físico donde se encuentra actualmente, es decir, en el Kilómetro 4 Albornoz vía Mamonal Cartagena, en el departamento de Bolívar, asumiendo el

MMU

LIA

*

Continuación de la Resolución No. 420 "Por medio de la cual se autoriza la baja de un bien mueble no requerido y no utilizado propiedad del Fondo Adaptación y su disposición final

costo total requerido que implique el proceso de recibo; proceso que no podrá tomar un tiempo mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción y publicación del acta de aceptación de la manifestación de interés.

Artículo 7. Harán parte integral de la presente resolución, los siguientes documentos:

1. Acta de inspección física
2. Concepto Técnico presentado por la Asesora III Sector Agua y Saneamiento básico.
3. Concepto financiero, contable y de almacén expedido por el Asesor III Equipo Financiero.
4. Concepto jurídico expedido por la Asesora III Equipo Gestión Contractual
5. Constancia de publicación en la página web de la Entidad
6. Solicitudes de manifestaciones de interés recibidas
7. Resolución de aceptación de la manifestación de interés.
8. Constancia de comunicación de la aceptación de la manifestación de interés.
9. Acta de entrega y recibo a satisfacción.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 JUN 2015

GERMÁN ARCE ZAPATA
Gerente

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Diana Lorena Ordoñez R – Asesor I Equipo Contratación – secretaria general

José Velásquez – Asesor III Administrativa y Financiera

Ana María Moreno – Asesor III Equipo de Contratación SG

Nelfis Isabel Araujo Luquez- Secretaria General.